JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2016 01396** 00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la información allegada por el cajero pagador, Pracegar Alzate y Cía. S.C.A, donde indica que 31 de agosto de 2021, se terminó el contrato de trabajo con el señor VIRGILIO ARROYAVE VILLADA, por lo cual cesaron los descuentos de porcentaje salarial decretados por el Despacho.

Por otro lado, REQUIERE a la parte demandada, para que, en caso hacer falta, allegue las respectivas constancias de remisión de los oficios que comunican la decisión adoptada en auto No. 122 del 4 de marzo de 2021, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, a efectos de que cumplan con el requerimiento efectuado

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b80eb902022d218c3f9db5f607c9fe27555e87b5606e40cb24dd15dd5606f**

Documento generado en 25/04/2023 07:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pracegar Alzate y Cia. S.C.A.

NIT. 900.329.769-3

Medellín, 03 de septiembre de 2021

Señores
Juzgado Primero (1) de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad
Ciudad

Referencia:	Respuesta a oficio de embargo N° 296 del 28 de abril de 2017
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Alexandra Milena Becerra en representación de la menor Manuela Arroyave Becerra
Demandado:	Virgilio Arroyave Villada
Radicado:	05001-31-10-001-**2016-01396**-00

Cordial saludo:

En mi calidad de Director Administrativo de **Pracegar Alzate y Cía S.C.A**, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito informar a su Despacho que el día 31 de agosto de 2021, terminó el contrato de trabajo del señor Virgilio Arroyave Villada, identificado con C.C 15.335.999, tenía con **Pracegar Alzate y Cía S.C.A.**

En consecuencia, la Compañía cesará los descuentos y las consignaciones pertinentes, según se había dispuesto originalmente en el oficio referido.

Anexos

Como constancia de lo anterior, se anexan al presente escrito:

1. Certificación laboral.
2. Constancia de retiro de la ARL.
3. Constancia de consignación a órdenes del Juzgado, del treinta por ciento (30%) de los salarios pendientes por pagar, incluidos en la liquidación definitiva de acreencias laborales, en cumplimiento de la orden de embargo.

Atentamente,

JORGE IVÁN VILLEGAS GUZMAN
Director Administrativo
Pracegar Alzate y Cía S.C.A.